

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

Visto el estado procesal del expediente **190/SF-11/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de agosto de dos mil once a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00281111, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicitó lista de convenios de publicidad con medios de comunicación entregados desde el 1 de febrero del 2005 a la fecha”.

II. El veintitrés de agosto de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó por lista la respuesta a la solicitud de información 00281111 mediante el oficio SF-CGJ-731/11, en el que informó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con relación a la solicitud de información número 00281111, realizada a través del sistema INFOMEX, a esta Dependencia; me permito informar a Usted que la misma no es competencia de esta Secretaría, por lo que le sugiero atentamente orientarla a la Dirección General

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

de Comunicación Social del Gobierno del Estado, de conformidad con la legislación aplicable”.

III. El veintitrés de agosto de dos mil once a las nueve horas con veinticuatro minutos, el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información a través de INFOMEX, en los siguientes términos:

“Por medio del presente, me permito informar a Usted, que dicha información es competencia de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que atentamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le oriento a efecto de que realice su solicitud a dicha Unidad Administrativa”.

IV. El veinticuatro de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00281111, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo la Comisión, el treinta y uno de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El dos de septiembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 190/SF-11/2011 y requirió al hoy recurrente para que ofreciera o, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

VI. El catorce de septiembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión tuvo al hoy recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil once. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dicho auto, se tuvo por autorizados para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales, apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución final respectiva, se publicara sin dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintitrés de septiembre de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha catorce de septiembre de dos mil once. Del mismo modo, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

VIII. El doce de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX. El veintiocho de noviembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

X. El diecinueve de enero de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, 1 y 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que le están negando la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, toda vez que de acreditarse alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00281111
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009311
Expediente:	190/SF-11/2011

En el caso concreto, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado informó por medio del oficio con número CGJ-144/2011 de fecha once de enero de dos mil doce, que había puesto a disposición del recurrente por medio de correo electrónico el cual señaló para recibir notificaciones, información adicional a la respuesta otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, por lo que esta Comisión le dio vista al recurrente con el oficio de mérito, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia; en consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 190/SF-11/2011 debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto, que es procedente el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas del Estado**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00281111**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio Electrónico: **RR00009311**
Expediente: **190/SF-11/2011**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **190/SF-11/2011** en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por medio electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de enero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS